

CONSULTAS

EMPRESA:	EMPRESA S & P SERVICIOS GENERALES SAC
RUC:	20526590199

CONSULTA N° 1	Condiciones Técnicas
NUMERAL 2 – Requerimiento Técnico Mínimos	N° de Página: Página N° 7-8
Consultas: Se solicita como Requerimiento Técnico Mínimo la tercerización y solicitarlo en la ejecución del contrato, toda vez que el control de la planilla electrónica se realiza mes a mes en las declaraciones en SUNAT.	
Respuesta: Dicha información ya no será solicitada como RTM (Requerimiento técnico mínimo)	

CONSULTA N° 2	Condiciones Técnicas
NUMERAL 2 – Requerimiento Técnico Mínimos	N° de Página: Página N° 7-8
Consultas: De acuerdo al principio de equidad, imparcialidad y libre competencia. Se solicita se amplíe la experiencia del postor en mantenimiento de transformadores, mantenimiento de sistemas de transmisión, mantenimiento motores y/o sistemas eléctricos toda vez que los mantenimientos de grupos electrógenos a gas y compresores a gas son equipos que llevan sistemas de transmisión y sistemas eléctricos relacionados a los grupos electrógenos que estos tienen que ver con el sistema de líneas para la alimentación de las unidades de bombeo.	
Respuesta: Los transformadores, sistemas de transmisión y motores no forman parte de las estaciones de generación en el lote VI. No es posible realiza dicha ampliación.	

CONSULTA N° 3	Condiciones Técnicas
NUMERAL 2 – Requerimiento Técnico Mínimos	N° de Página: Página N° 7-8
Consultas: Por el principio de trato justo e igualdad así como el principio de libre competencia solicitamos que se retire de los Requerimiento Técnico Mínimos el Registro público de hidrocarburos toda vez que este registro vulnera la participación de los proveedores que cuentan con experiencia en el rubro y pueden participar de manera igualitaria con los otros proveedores teniendo en cuenta que ese registro si es obligatorio para las empresas que transportan combustible o hacen mantenimiento a los tanques de almacenamiento de crudo.	
Respuesta: Artículo 2 del D.L. 22239: “Artículo 2.- Amplíese el artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, en el sentido de que en el Registro Público de Hidrocarburos, se inscribirán obligatoriamente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tienen vigentes o celebren con Petróleos del Perú o con las compañías contratistas de operaciones petroleras, los siguientes contratos de servicios: a) Estudios geológicos, estudios geofísicos, ingeniería de petróleo relacionada con la perforación, explotación y servicios de pozos; y	

b) Obras de construcción de oleoductos, gasoductos, refinerías y mantenimiento de las mismas, transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales especializados. La inscripción se efectuará en el Libro de Contratistas de Servicios que al efecto se abrirá en el Registro Público de Hidrocarburos”.

Al respecto, dado que es una exigencia legal¹, se solicita que, para futuras contrataciones de los servicios mencionados en la norma, se incluya como un requisito en las Condiciones Técnicas, la exigencia del Registro Público de Hidrocarburos en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.